

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con cuarenta y seis minutos del día viernes cinco de abril de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches, siendo las veintiún horas con cuarenta y seis minutos del día viernes cinco de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán ocho asuntos, correspondientes a cinco Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, un Recurso de Apelación, un Procedimiento Especial Sancionador y un Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificados con las claves JDC/021/2024, JDC/022/2024, JDC/023/2024, JDC/024/2024, JDC/025/2024 RAP/056/2024, PES/020/2024 y CI-2/JDC-006-2024/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciante, denunciado y datos de identificación, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito en

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

estos momentos atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/021, JDC/023 y RAP/056 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA:** Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 21 del presente año, promovido por una ciudadana, en contra del auto de fecha veintiuno de marzo, dictado por el Director Jurídico del Instituto, con el que se declaró incompetente para conocer del escrito de queja interpuesto por la referida ciudadana, al considerar que no corresponde a un procedimiento especial sancionador en materia de Violencia Política en Razón de Género, y en consecuencia, lo remitió al partido Movimiento Ciudadano. ---

La pretensión de la actora radica en que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene a la responsable sustanciar su queja y se proceda a la investigación de los hechos denunciados en la misma, a fin de que se instaure el PES en materia de VPG por parte del Instituto. -----

La actora hace valer como motivos de agravio la incompetencia de Movimiento Ciudadano para conocer de su queja, ya que aduce es el Instituto el órgano competente para conocer los hechos denunciados y no el partido en cuestión; asimismo hace valer la violación a su derecho de acceso a la justicia pues al haberse declarado incompetente el Instituto, fue omiso en pronunciarse respecto a las medidas de protección que la actora solicitó, incurriendo en una indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado. -----

Al respecto, se propone declarar infundados los agravios, toda vez que se considera correcta dicha determinación, respecto a que el órgano de justicia competente de MC debe conocer de los hechos denunciados en la queja de la hoy actora, pues, conforme a las consideraciones expuestas, es el órgano de justicia partidaria quien debe atenderla, en virtud de que se trata de una controversia en la que los hechos denunciados se suscitaron cuando la actora formaba parte del partido, y denuncia a un coordinador y delegado que a su dicho han realizado actos de VPG en contra de su persona, quienes también forman parte del mismo partido político. -----

Por ello, se considera que la actora parte de una premisa equivocada al considerar que por la remisión de su queja por supuestos actos relacionados con VPG al partido Movimiento Ciudadano se violenta su acceso a la justicia, pues tal determinación únicamente obedece a que dicho partido posee un sistema de justicia intrapartidista, por tanto, resulta ser la vía idónea y acorde para atender su pretensión. -----

Con base en ello, se estima que el hecho de someterse a la instancia partidista no menoscaba su derecho de acceso a la justicia, ni la deja en estado de indefensión, ello frente a la idoneidad y correspondencia de aquella con los derechos humanos y prerrogativas partidarias cuya vulneración aduce. -----

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Seguidamente, se pone a su consideración el Recurso de apelación 56 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-69/2024, por medio del cual

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

determina respecto del desechamiento del escrito de queja registrado con el número de expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados. -----

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el partido actor hace valer como motivos de agravio: la equivocación en la vía e incompetencia del órgano resolutor; el indebido actuar de la responsable en la acumulación y tratamiento de las quejas; y la vulneración a los principios de exhaustividad, debido proceso, congruencia y legalidad. --

Esta ponencia estima que los agravios son parcialmente fundados y, por tanto, se propone modificar el acuerdo controvertido, toda vez que, por una parte, se considera correcto lo determinado por la responsable respecto al desechamiento de tres quejas, por haberse actualizado la causal de frivolidad prevista en el Reglamento de Quejas del Instituto, al estar fundadas únicamente en publicaciones correspondientes a notas periodísticas o de carácter noticioso relativos a temas de interés general. -----

Sin embargo, por otro lado, se advierte que la responsable no fue exhaustiva en las once quejas acumuladas restantes, las cuales se precisan en el proyecto, ya que pasó por alto analizar y pronunciarse respecto de las publicaciones que contenían unas supuestas encuestas que colocan a la Presidenta Municipal denunciada como favorita en las preferencias electorales, las cuales fue posible constatar su existencia a través de las inspecciones oculares que la Dirección Jurídica del propio Instituto levantó en los diversos expedientes acumulados que se enlistan en el proyecto. -----

Dicha determinación se concluye a partir de lo razonado y resuelto por la Sala Xalapa en el expediente SX-JE-09/2024, y tomando en consideración que este Tribunal ya se ha pronunciado al respecto en diversos asuntos relativos al tema de encuestas. -----

Por ello en el proyecto se propone vincular a la Dirección Jurídica del Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y realice las diligencias que estime procedentes conforme a derecho, respecto del origen de las encuestas publicadas, y una vez hecho lo anterior, emita un pronunciamiento al respecto. -----

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 23 del año en curso, promovido por la ciudadana Areli Camargo Chávez, en contra de la solicitud de sustituir su postulación como candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa, para el Distrito 14 del Estado, presentada el 17 de marzo ante el Consejo General del IEQROO, por el Comisionado Político del Partido del Trabajo en Quintana Roo. -----

La pretensión de la actora, es que se deje sin efectos la petición de sustituirla, pues alega que tal acción se llevó a cabo cuando ya había fenecido el plazo para solicitarla. -----

En el proyecto se propone declarar infundado el motivo de agravio, pues las constancias que obran en autos, permiten a esta autoridad tener certeza de que la petición de sustitución, fue realizada dentro del período permitido para tal efecto. -----

Se dice lo anterior, porque el plazo para realizar sustituciones a las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, fue del 9 al 17 de marzo, lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral vigésimo sexto de los Criterios y Procedimientos emitidos por el Instituto para el registro de candidaturas. -----

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHÍ:** Muchas gracias

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Secretario. Queda a consideración de las señoras Magistradas los proyectos de cuenta por lo que si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifieste. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Es mi propuesta, en sentido afirmativas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de los proyectos de cuenta. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos, en el expediente JDC/021/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

SEGUNDO. Dese vista la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, observando lo determinado por este órgano jurisdiccional en el párrafo 68 de la presente sentencia. -----

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, copia certificada de la presente sentencia y del expediente en que se actúa, para los efectos que correspondan. -----

CUARTO. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, deberá informar, en breve término, a esta autoridad sobre la atención de la denuncia interpuesta por la actora. -----

Ahora bien, en el expediente JDC/023/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma la solicitud de la sustitución impugnada. -----

En el expediente RAP/056/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se modifica el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de los expedientes JDC/022, JDC/024 y con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES/020 todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:**  
Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 22 del año en curso, promovido por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, en contra de un Acuerdo emitido por el Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, por medio del cual se resuelven las solicitudes del referido ciudadano, otorgándose licencia para separarse temporalmente del cargo de Delegado de Leona Vicario, con efectos a partir de fecha 12 de marzo. -----

Del escrito de demanda, se observa que la pretensión del impugnante es que se revoque el acuerdo controvertido y, en consecuencia, se expida uno nuevo en el que se le otorgue una licencia de 90 días con efectos a partir del día tres de marzo, ante el interés de participar para un cargo de elección popular. -----

En lo medular, hace valer, entre otros motivos de agravio esencialmente, la vulneración a su derecho político electoral en su vertiente de ser votado para participar en el proceso electoral en curso, violentando en su perjuicio los artículos 1, 8, 16 párrafo primero y 35 de la Constitución federal, así como el 136 de la Constitución local. -----

En atención a lo mencionado, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio consistente en la vulneración al derecho político electoral en su vertiente de ser votado, y suficiente para que se revoque el acuerdo controvertido sin necesidad de estudiar el resto de los planteamientos hechos valer por la parte actora. -----

Lo fundado del agravio radica en que, tomando en consideración los criterios sostenidos por la Sala Superior, relativos a que, basta con que una persona exprese su voluntad de separarse de un cargo, para que ello ocurra, sin que pueda condicionarse su separación a la realización de un acto posterior, como lo es que, la autoridad respectiva apruebe tal determinación. -----

Ya que, si la separación del cargo es para ejercer el derecho a ser votado, entonces no es necesario el consentimiento expreso o el acuerdo de aceptación por parte de la autoridad ante quien se tramita. Ello, con independencia de que se hayan aprobado o no las licencias que presentaron. -----

De ahí que, el Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo debió dar trámite a la licencia solicitada por la parte actora para separarse del cargo de Delegado de Leona Vicario con noventa días de anticipación, realizando una aplicación e interpretación de la norma que favoreciera el ejercicio de un derecho humano (derecho a ser votado) como lo mandata el artículo 1 constitucional. -----

Lo anterior, atendiendo a la premura y urgencia de no vulnerar el derecho involucrado, ante la etapa en que se encuentra el proceso electoral local, ya que, la parte actora solicitó que ésta fuera otorgada con efectos a partir del tres de marzo del año que transcurre, para poder cumplir con el requisito establecido en la Constitución local, relativo a que debe separarse del cargo al menos con 90 días antes de la jornada electoral local. -

De ahí que se propone que en plenitud de jurisdicción se apruebe la licencia temporal presentada por la parte actora y, en consecuencia, su separación del cargo como

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos, por noventa días naturales con efectos retroactivos al tres de marzo del año que transcurre. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 24 del año en curso, promovido por el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia del partido Movimiento Ciudadano de fecha dieciocho de marzo de este año, dentro del expediente identificado como CNJI/031/2024. -----

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada pues como afirma el actor la autoridad responsable vulneró los principios de certeza y legalidad al no fundar ni motivar dicha resolución, pues esta ponencia advierte que la autoridad fue omisa en señalar el fundamento legal, estatutario y de las bases establecidas en la convocatoria, que advierta las consideraciones para la valoración de su postulación como precandidato para la Presidencia del Municipio de Solidaridad. -----

Con base a lo anterior, y demás consideraciones plasmadas en el proyecto que se pone a su consideración se propone revocar la resolución y ordenar a la Comisión de Justicia de Movimiento Ciudadano emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada. ---

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

En el proyecto, se propone reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para que instruya diversas diligencias para allegarse de mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador. Garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones. -----

Es la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas los proyectos antes referidos por si quisieran hacer alguna manifestación, adelante. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Por mi parte ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de las propuestas

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Secretaria. -----  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Bien. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/022/2024, se resuelve lo siguiente: --  
PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado. -----  
SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se aprueba la licencia temporal solicitada por el ciudadano Limbert Guillermo Cruz Pancardo, en su calidad de Delegado de Leona Vicario del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, por 90 días con efectos retroactivos al tres de marzo del año que transcurre. -----  
TERCERO. Notifíquese la presente Resolución, al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo para los efectos legales que correspondan. -----  
Ahora bien, en el expediente JDC/024/2024, se resuelve lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada en los términos precisados en los efectos de la presente sentencia. -----  
Por último, en el expediente PES/020/2024, se Acuerda lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/020/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/025 y el cuaderno incidental 2, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:** Con la autorización del Pleno. -----  
A continuación, doy cuenta del Juicio de la Ciudadanía 25 del año en curso, promovido por el ciudadano Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, en contra del acuerdo 79 de este año, del Consejo General del Instituto Electoral Local, por el que se determinó respecto a su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, de la planilla encabezada por dicho ciudadano, para el presente proceso electoral local, en cumplimiento de la sentencia de este Tribunal de número JDC/018/2024. -----  
La pretensión del actor es que se revoque el acuerdo impugnado y, se le restituya en el uso y goce de su derecho político electoral que aduce violentado, y, por tanto, se emita a su favor la constancia del porcentaje legal como aspirante a la candidatura independiente para la elección del ayuntamiento de Benito Juárez. -----  
Al respecto, se hace valer como único motivo de agravio, la vulneración a los principios de legalidad, certeza y garantía de audiencia, refiriendo que la responsable incumplió con la sentencia JDC/018/2024 de este Tribunal, en la que se ordenó tutelar dicha garantía, ya que de la totalidad de los registros con inconsistencias que le fueron notificados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, no le fueron puestos a la vista 1048 registros, por lo que se le dejó en estado de indefensión para estar en oportunidad de subsanar en

SU CASO. -----

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio y suficiente para revocar el acto impugnado, ya que efectivamente le asiste la razón al actor, puesto que conforme al marco normativo constitucional y convencional referido en el proyecto, y precisamente derivado de la sentencia previa en que se ordenó tutelar esa garantía de audiencia, se constató que esta le fue parcialmente otorgada, al no ponerle a la vista la totalidad de los registros con inconsistencias que le fueron notificados; máxime que, de los que sí le fueron puestos a la vista, el ahora actor pudo subsanar algunos registros en su favor. -----

Por lo que, a criterio de la ponencia, no existe justificación legal alguna de la negación de acceso a los referidos 1048 registros, máxime que el propio INE refirió estar en la disposición de ponerlos a consideración, y más allá de si cambia o no el estatus de dichos registros, lo relevante en el caso particular, resultó ser la actuación de la responsable, en la que por una parte dejó de atender de manera completa lo ordenado por este Tribunal, y por la otra, que a partir de dicha circunstancia, se considera que no se realizaron las diligencias que permitan al ciudadano aspirante, el acceso a la información que le pueda devenir en un beneficio, sino que en este caso se advierte que únicamente se convalidó un perjuicio, sin darle la oportunidad de desahogar de manera completa su derecho de audiencia. -----

Por las razones antes expuestas y las insertadas en el proyecto, se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el proyecto. -----

Seguidamente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del Cuaderno Incidentar 2 de este año, derivado del escrito de incidente de incumplimiento de sentencia presentado por una ciudadana, en contra del incumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de febrero de este año, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-62/2024, que a su vez derivó de la sentencia JDC/006/2024 de este Tribunal. -----

En el proyecto, se propone declarar infundado el incidente y en consecuencia tener por cumplimentada la sentencia de este Tribunal. -----

Porque, por un lado, el efecto de la sentencia de este Tribunal fue la de confirmar el acuerdo primigeniamente controvertido, con el cual la Dirección Jurídica del Instituto Local declaró su incompetencia para conocer del escrito inicial de queja, y lo remitió al órgano intrapartidario del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Y por otro lado, la resolución de la Sala Xalapa invocada por la actora, tuvo como efecto vincular a este Tribunal para vigilar que el órgano intrapartidista de Movimiento Ciudadano atienda a su vez lo ordenado en la referida sentencia de la Sala Regional, situación que se ha atendido oportunamente, dado que, como se expone en el proyecto, existe constancia de que este Tribunal ha mantenido comunicación con la instancia partidista en mención, a fin de conocer el estado que guarda el expediente aperturado ante dicha instancia, con motivo del procedimiento disciplinario por VPG, interpuesto por la incidentista. -----

De ahí que, como se establece en el proyecto, lo solicitado por la actora de que esta autoridad se pronuncie respecto del cumplimiento de la sentencia de la Sala Xalapa, escapa de la esfera competencial de este Tribunal, al tratarse de una ejecutoria de autoridad distinta. -----



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Máxime que, de los efectos de la aludida determinación no se advierte que en los mismos se constriña a este Órgano Jurisdiccional Local de notificarle a la incidentista de las actuaciones realizadas por este Tribunal, derivadas de la vinculación que realiza, y, por ende, resulta incorrecto su razonamiento de que a través de este Tribunal deba realizarse la comunicación de las actuaciones que realizan autoridades u órganos diversos a esta autoridad. -----

Por esas razones y las expuestas en el proyecto se propone declarar infundado el incidente de incumplimiento referido. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Estimadas Magistradas, queda a su consideración la propuesta realizada por un servidor por si tienen alguna intervención, adelante. -----

Gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sentido afirmativo. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de mi propuesta Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/025/2024 se resuelve lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente resolución. -----

Ahora bien, en el cuaderno incidental CI-2/JDC-006-2024/2024, se resuelve lo siguiente: -----  
PRIMERO. Se declara infundado el presente juicio incidental. -----

SEGUNDO. Remítase copia certificada del expediente JDC/006/2024, a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano. -----

TERCERO. Infórmese de lo aquí resuelto, con copia certificada de la presente sentencia incidental, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos correspondientes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones y -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

acuerdo plenario, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintidós horas con catorce minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, muy buenas noches. Es cuánto. -----

  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

  
MAGISTRADA  
CLAUDIA CARRILLO GASCA

  
MAGISTRADA EN FUNCIONES  
MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES  
MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO